



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 713

RADICADO N° 2019-00141-00

En escrito arrimado el 6 de octubre de 2.020, el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial en el cual incorpora historial del vehículo trabado en Litis, además señala que la prueba decretada ante Giros y Finanzas, no es necesaria comoquiera que su poderdante afirma que la entidad ante señalada, *“ya no tiene nada que ver con el crédito del vehículo de placas STC 351”*, por lo que la prenda la tiene Invergran Sociedad SAS, aportando documentación que da cuenta de ello.

Ante dicha manifestación, y teniendo en cuenta, que es una prueba de oficio decretada por el Despacho, se REQUIERE a la parte pasiva, como encargado de la consecución de la prueba, para la consecución de respuesta frente al asunto, por parte directamente de Giros y Finanzas.

Se tiene que, por auto del 6 de julio de 2.020 y auto del 22 de 2.020, se requirió a las partes, a fin de que, aporten los correos electrónicos y teléfonos, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 806 de 2.020, requisito que a la fecha no se ha cumplido, a fin de poder continuar el trámite normal del proceso.

Ahora, el Despacho precedente continuar con el trámite de instancia y proceder como consecuencia con la fijación de fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso, para tal efecto, se señala fecha para el día DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurren personalmente, con o sin sus apoderados, a dicha audiencia la cual se hará de manera VIRTUAL a través del aplicativo LIFESIZE, de ahí que, se proceda con

la remisión de un LINK por parte del Despacho a los correos electrónicos suministrados por cada de las partes, a efectos de que ingresen a la plataforma y puedan acceder a la video llamada.

Se requiere por TERCERA VEZ, a la parte demandada para que, de cumplimiento al requerimiento del Juzgado en auto 6 de julio de 2.020 y del 22 de 2.020, esto es, para que en el término de cinco (5) días informe al Despacho:

1. La dirección de correo electrónico tanto del apoderado como de las partes.
2. Teléfono y celular de contacto de los apoderados y de las partes.
3. En caso de haber solicitado declaración de terceros deberá aportarse igualmente dirección de correo electrónico, teléfono fijo y celular de contacto de cada uno.

Finalmente, se advierte a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.